



RESOLUCIÓN No. CJRES16-896
(Noviembre 30 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, expidió los Acuerdos números CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013 y CSJQA13-127 de 13 de diciembre de 2013, mediante los cuales adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío y amplió el término del proceso de inscripciones.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones números CSJQR14-60 de 28 de marzo de 2014 y CSJQR14-91 de 11 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJQR14-193 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, con Resolución número CSJQR15-51 de 24 de marzo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJQR14-193 de 30 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, a partir del 31 de diciembre de 2014 hasta el 07 de enero de 2015; procediendo los mecanismos

dispuestos en sede administrativa, desde el 8 de enero de 2015 hasta el 22 de enero de 2015, inclusive.

Mediante Resolución No. CJRES15-257 de septiembre 29 de 2015, esta Unidad resolvió los recursos interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Con Resolución No. CSJQR16-67 del 18 de marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado dentro del Concurso convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013 y adicionalmente, excluyó del proceso de selección, a algunos concursantes, por considerar que no reunían los requisitos, de experiencia mínima exigida para el cargo mencionado, acto administrativo que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, a partir del 28 de marzo de 2016 hasta el 01 de abril de 2016, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 4 de abril de 2016 hasta el 15 de abril de 2016, inclusive.

Dentro del término legal, la señora **ASTRID JOHANNA RÍOS BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.912.760, dentro del término establecido para ello, esto es, el 4 de abril de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, manifestó su inconformidad frente a los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, pues afirma, que acreditó haber laborado 4 años y 3 meses adicionales al que exige la convocatoria, en lo que hace relación al factor de capacitación, asegura que cuenta con 3.5 años adicionales al año mínimo exigido de estudios superiores en derecho, motivo por el cual se hace acreedora a un puntaje de 85.22 en experiencia adicional y 50 puntos en el factor de capacitación adicional, motivo por el cual solicita se revoque la decisión impugnada para que se le asigne el puntaje que le corresponde.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío a través de la Resolución CSJQR16-130 de 23 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición reponiendo el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia de la recurrente, incrementándolo a **76.05** y confirmando la decisión recurrida en cuanto al factor de capacitación adicional y concediendo el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1º, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013 la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las

condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Acorde con lo anterior, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora ASTRID JOHANNA RÍOS BUITRAGO, en lo que al factor capacitación adicional se refiere.

El Acuerdo de Convocatoria, en su Artículo 2, numeral 2.2 indica:

"Requisitos Específicos. Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria... Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado. Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada..."

Factor capacitación adicional.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la capacitación adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos".

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Revisada la hoja de vida de la recurrente se tienen que aportó los siguientes documentos para acreditar la capacitación:

- Título de Bachiller Académico, expedido por el Colegio INEM José Celestino Mutis, el 9 de diciembre de 2006.
- Certificación expedida por La Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt, con fecha 22 de agosto de 2012, en la que consta que se encuentra cursando 7º semestre del Programa de Derecho.
- Certificación expedida por La Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt, con fecha 2 de diciembre de 2012, en la que consta que se encuentra cursando 9º semestre del Programa de Derecho.
- Diploma del SENA expedido el 3 de septiembre de 2010, curso en Administración Documental, 80 horas.
- Diploma del SENA expedido el 12 octubre de 2013, curso en Legislación Documental, 80 horas.
- Diploma del SENA expedido el 20 de marzo de 2013, curso en TLC Colombia con Estados Unidos, 4º horas.
- Diploma del SENA expedido el 9 de marzo de 2012, curso en Informática-Administración de Bases de datos utilizando Microsoft y Acces 2000, 40 horas.
- Diploma del SENA expedido el 17 de junio de 2010, curso en Sistema Financiero y Banca, 30 horas.
- Diploma del SENA expedido 12 de octubre de 2010, curso en Organización Documental, 80 horas.
- Diploma del SENA expedido el 30 de marzo de 2009, curso en Manejo de Herramientas Ofimáticas Microsoft Excel, 40 horas.
- Diploma del SENA expedido el 19 de abril de 2009, curso en principios financieros y contables, 70 horas.

Acorde con lo anterior, el título de bachiller académico no da lugar a la asignación de puntaje; las certificaciones sobre estudios en el programa de derecho, se toman para acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo de aspiración, motivo por el cual no es procedente, como lo pretende la recurrente, asignarle puntaje adicional con base en los estudios que superan el año de estudios en derecho, exigido como requisito mínimo, siguiendo las reglas del Acuerdo de Convocatoria, pues de proceder de tal forma, se estaría contabilizando de manera doble la capacitación acreditada, hecho que daría lugar a la vulneración del principio de igualdad frente a los demás concursantes; con relación a los cursos adelantados en el SENA, debe señalarse que si bien, la mayoría de ellos tiene una intensidad de 40 horas o más, independientemente del número de cursos realizados, ellos solo ameritan la asignación de veinte (20) puntos adicionales, por ser éste el máximo puntaje autorizado en el Acuerdo de Convocatoria, como quedó reseñado en precedencia, puntaje que fue el otorgado por el *A-quo*, motivo por el cual no hay lugar a su incrementación y se dejará incólume la decisión contenida en la Resolución No. CSJQR16-67 del 18 de marzo de 2016, como se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

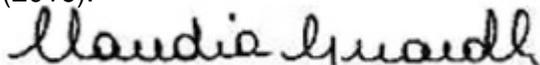
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución No.CSJQR16-67 del 18 de marzo de 2016, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, publicó el registro de Elegibles, dentro del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 de 2013, respecto del puntaje asignado en el factor capacitación adicional a la señora **ASTRID JOHANNA RÍOS BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.912.760 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/LGMR